

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 06 del 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de secuestre y posterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Julio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00026-00.
DEMANDADO: NORBERTO CARVAJAL BECERRA.
DEMANDANTE: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver las peticiones elevadas por la parte actora, la primera solicitud de secuestre de un bien mueble automóvil y la segunda solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede la parte actora solicita el secuestre de un bien mueble automóvil, debidamente embargado y retenido por este proceso, adicionalmente solicita terminación por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares y la entrega definitiva del vehículo embargado y retenido.

De las peticiones a resolver considera el despacho que al solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de medidas cautelares y la entrega inmediata del vehículo embargado y retenido dentro de este proceso no es necesario pronunciarse sobre el secuestro del mismo, ya que el demandante indica que ha obtenido el pago de las obligaciones demandadas, por lo que este despacho judicial se pronunciara solo respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega del bien mueble **Automóvil DODGE JOURNEY SE, Modelo 2010, Chasis No.3D4PG4FBXAT243722, Puertas 5, Capacidad 5 pasajeros, Ciudad Bogotá, Fecha 01/10/2010, Matrícula Bogotá, Placa RDN521, Servicio Particular, Color plateado brillante, de propiedad del demandado señor NORBERTO CARVAJAL BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N°96.340.931, que se encuentra embargado y retenido por este proceso y no habrá lugar de condena en costas.**

En consideración a lo anterior y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva en favor del demandado con constancia de su cancelación.

CUARTO: Ordenar la entrega del bien mueble **Automóvil DODGE JOURNEY SE, Modelo 2010, Chasis No.3D4PG4FBXAT243722, Puertas 5, Capacidad 5 pasajeros, Ciudad Bogotá, Fecha 01/10/2010, Matrícula Bogotá, Placa RDN521, Servicio Particular, Color plateado brillante, de propiedad del demandado señor NORBERTO CARVAJAL BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N°96.340.931**

QUINTO: Abstenerse de condena en costas.

Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NÓTIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 06 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario